

sistema bimonetario de la ley de convertibilidad de 1991, por el cual las obligaciones de pagar moneda extranjera eran obligaciones monetarias: había que satisfacerlas en la moneda designada, sin recurso alguno como para hacerlo en la moneda nacional. Esto es: en dicha versión, la moneda extranjera no era una *cosa*; por tanto, la obligación de pagar en moneda extranjera no era una obligación de entregar *cantidades de cosas*, sino una verdadera obligación monetaria. En otras palabras: se daba curso legal a las monedas extranjeras; ello significaba que, en la práctica, se proponía continuar con el régimen bimonetario de 1991, donde el dólar estadounidense competía con el peso en las transacciones internas. Sin duda, ante la inflación crónica que experimenta nuestro peso, los redactores de la primera versión del nuevo Código optaron por la alternativa bimonetaria con el propósito de facilitar las estipulaciones de dólares en las obligaciones contractuales de largo y mediano plazo. A primera vista, esa solución parece una salida razonable a la inflación crónica de nuestro peso. Pero, como sostenemos en este artículo, se trata de una mala solución, y las razones para condenarla provienen no tanto del derecho, sino de la economía política. Cuando la primera versión del Código fue revisada por el Poder Ejecutivo y luego por el Congreso, se decidió volver al sistema tradicional de Vélez Sarsfield, y el de la mayoría de los

endilgó al Poder Ejecutivo la responsabilidad por la contradicción entre los arts. 765 y 766, según fueron aprobados por el Congreso.

En nuestra opinión, la causa de estas inconsistencias radica en que los juristas no entienden bien el tema de la moneda, que es más propio de la economía política que del derecho. ¿Y cómo lo van a entender bien, si a veces importantes economistas tampoco lo entienden? Por ello, en este artículo intentamos clarificar la cuestión. La moneda es una institución definida por sus tres funciones. La primera, y principal, es la de servir de medio de cambio, generalmente aceptado; esta función es esencial y sin ella, no hay moneda. Las otras dos funciones son las de servir de unidad de cuenta y de reserva de valor; el peso argentino es una moneda dañada, por cuanto cumple marginalmente la primera función, la de servir de medio de cambio en las transacciones corrientes —por ejemplo, las hechas en el supermercado—, pero cuando se trata de transacciones como comprar de inmuebles, o ahorrar, el público prefiere el dólar estadounidense. El público argentino recuerda el valor de los inmuebles en la unidad de cuenta *dólar*, porque el peso argentino está afectado a esos fines, por la inflación, que destruye la posibilidad de ahorrar en pesos, como consecuencia de las equivocadas políticas macroeconómicas de nuestros gobiernos.

anual en dólares, la cual, en el largo plazo, carcome duramente los ahorros argentinos en esa moneda.

Por encima de todo ello, el uso del dólar estadounidense en los depósitos bancarios dentro del país, determina que el Banco Central de la República Argentina pierda su función de *banco de bancos*, ya que no puede emitir dólares para prestarlos a los bancos cuando ellos son víctimas de una corrida de depósitos.

En suma, el uso del dólar como moneda interna tiene graves inconvenientes, y uno no menor consiste en que anula al Banco Central, tan vital para la subsistencia de una nación moderna.

Este artículo intenta exponer claramente la pertinencia de nuestra postura contra el fomento del dólar, o cualquier otra moneda extranjera, como moneda interna de la Argentina.

II. La experiencia con la convertibilidad

El 14 de noviembre de 1990, cuando aún la Argentina se debatía entre la hiperinflación y la recesión, que postraran su economía y la dejaran en estado famélico, en *“Ámbito Financiero”* publicamos un artículo titulado *“No habrá ajuste exitoso si no hay convertibili-*

menos, al lograr la estabilidad de precios.

¿Cómo inducir al público argentino a demandar pesos? Muy simple: por medio de establecer por ley que el Banco Central solamente podía emitir pesos con respaldo, es decir, contra la compra de dólares a un tipo de cambio fijado por la propia ley. Ese tipo de cambio fijo debía ser alto, para permitir una fuerte emisión con respaldo, por la entrada de capitales genuinos del exterior, y además para estimular las exportaciones. Al percatarse el público que los pesos argentinos —o australes en esa ocasión— estaban íntegramente respaldados por dólares comprados por el Banco Central, se hubiese recreado la confianza en nuestra moneda y así hubiese aumentado la demanda de pesos.

A principios de marzo de 1991, ante el fracaso del plan Cavallo I, consistente en una devaluación hecha en enero de 1991, que previó una banda entre 8000 a 10.000 australes por dólar, para la cotización de nuestra moneda, el doctor Cavallo cambió su plan original de enero y decidió adoptar nuestra idea de la convertibilidad, que es el Plan Cavallo II, pero con tres errores garrafales, determinantes de su fracaso en el año 2001.

Primer error: el tipo de cambio a razón de un peso por un dólar establecido en la ley, implicaba un peso sobrevaluado.

Segundo error: el déficit fiscal se mantenía, pero en lugar de financiarlo con emisión monetaria se lo financiaba con deuda externa. Tercer error: se estimulaban los depósitos en dólares en el sistema bancario argentino, lo cual implicaba, en esencia, quitar al Banco Central su función vital de prestamista de última instancia, pues va de suyo que no podía emitir dólares, en caso de corridas contra los depósitos en dólares.



DOCTRINAS

El dólar estadounidense contra el peso en el nuevo Código Civil y Comercial. *Propuesta de un sistema superador de las contradicciones en las obligaciones de dar sumas de dinero*

Eduardo Conesa 1

Convenios para evitar la doble imposición internacional en América Latina: resumen de medio siglo

Maximiliano A. Batista 7

RESEÑA JURISPRUDENCIAL 10

PANORAMA IMPOSITIVO

Por Gastón Vidal Quera 12

PET SUPLEMENTO ECONÓMICO TRIBUTARIO

ESTADÍSTICAS, ÍNDICES, COEFICIENTES, TABLAS IMPOSITIVAS Y AGENDA IMPOSITIVA